

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está convenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como probante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION QUINTA

Núm. 1.532

### Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D. Mariano Lon Alquézar, en nombre de la Junta de Alfarda de la «Mejana de las Viudas», en Osera de Ebro (Zaragoza), solicita la inscripción en el libro Registro de aprovechamientos hidráulicos de uno, consistente en una barca de sirga y uso público para el paso del río Ebro en el citado término municipal.

Las tarifas percibidas en dicho aprovechamiento y para servicios no prestados a los partícipes de la Mejana, son las siguientes:

- Por persona, 0'50 pesetas.
- Por caballería o ganado vacuno, 1.
- Por carruaje de tracción animal, 1.
- Por automóvil o camión, 5.
- Por tractor, 10.
- Por cabeza de ganado lanar o cabrío, 0'20.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta solicitud formulen por escrito sus reclamaciones ante el Sr. Ingeniero-Director de esta Confederación en el plazo de veinte días naturales y consecutivos,

contados desde el siguiente a la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 24 de marzo de 1949.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.554

### Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza

ELECTRICIDAD

Visto el expediente promovido a instancia de D. Miguel Pérez Abenia, vecino de Quinto, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la que posee la Sociedad Rivera, Bernad y Compañía, termine en la fábrica de harinas propiedad del peticionario, sita en las proximidades de Quinto, toda ella en dicho término municipal, a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresa-

ban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Quinto, durante el plazo reglamentario de treinta días, la mencionada nota-anuncio, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo al efecto los dos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, observando únicamente la falta en el mismo de documento acreditativo del derecho a la energía con que cuenta el solicitante;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así



como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión, y que ha sido subsanada la deficiencia observada por la Abogacía del Estado mediante la aportación del contrato de suministro de energía eléctrica entre la entidad suministradora Rivera, Bernad y Compañía y el solicitante;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 29 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Miguel Pérez Abenia, vecino de Quinto, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión de 10.000 voltios que, derivando de la de los señores Rivera, Bernad y Compañía, termine en la caseta de transformación de la fábrica de harinas que el Sr. Pérez Abenia tiene en explotación en Quinto, como asimismo se autoriza a cruzar el camino nacional de Zaragoza a Castellón.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular, cuyos propietarios figuren en la relación nominal publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 9 de octubre de 1942.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Zaragoza en septiembre de 1942, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento, que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto les sean

aplicables, a las disposiciones del Reglamento sobre Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, debiendo tenerse muy en cuenta las siguientes:

a) La altura mínima de los hilos con relación al suelo no será inferior a seis metros.

b) La separación entre conductores no será inferior a 0,75 metros.

c) El trozo de línea comprendido entre el poste anterior al cruce de camino y la caseta de transformación deberá ir provisto de cable fiador de las características señaladas en el artículo 39 del citado Reglamento.

Quinta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y quedarán terminadas en el de cuatro meses, contados también a partir de aquella fecha.

Sexta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificaciones de la Alcaldía de Quinto y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Séptima. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Octava. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Novena. Deberán practicarse antes de la puesta en servicio de la línea

las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Décima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de conservación o servicios hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 abril de 1877 y demás disposicio-



nes complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna, y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimosesta. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoséptima. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimooctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 29 de marzo de 1949.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Alas y bajas por urbana

- 1.510.—La Almunia
- 1.526.—Jarque

#### Apéndice al amillaramiento

- 1.503.—Bagüés
- 1.508.—Erla

- 1.510.—La Almunia
- 1.526.—Jarque

#### Cuentas municipales

- 1.505.—Sobradiel
- 1.529.—Santa Eulalia de Gállego
- 1.530.—Herrera de los Navarros

#### Cuenta general de presupuesto

- 1.512.—Urrea de Jalón
- 1.530.—Herrera de los Navarros

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.505.—Sobradiel
- 1.510.—La Almunia
- 1.512.—Urrea de Jalón
- 1.529.—Santa Eulalia de Gállego
- 1.530.—Herrera de los Navarros

#### Ordenanzas fiscales

- 1.510.—La Almunia

#### Presupuesto municipal ordinario

- 1.503.—Bagüés
- 1.505.—Sobradiel
- 1.506.—Ruesta
- 1.510.—La Almunia

#### Presupuesto carcelario

- 1.510.—La Almunia

#### Presupuesto comarcal

- 1.510.—La Almunia

#### Presupuesto de ingresos y gastos de esta comarca judicial

- 1.435.—Epila

#### Recuento de ganadería

- 1.418.—Mozota
- 1.503.—Bagüés
- 1.504.—Villar de los Navarros
- 1.507.—Villanueva de Huerva
- 1.508.—Erla
- 1.510.—La Almunia
- 1.511.—Carenas
- 1.512.—Urrea de Jalón
- 1.513.—Contamina
- 1.514.—Monterde
- 1.526.—Jarque
- 1.527.—Asín
- 1.530.—Herrera de los Navarros

#### Rectificación al padrón de habitantes

- 1.512.—Urrea de Jalón

\* \* \*

Núm. 1.548

ARIZA

Habiendo sido declarados prófugos los mozos del reemplazo de 1949 que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan el día 22 de abril próximo, a las diez de la mañana, ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja Recluta núm. 43 de Calatayud, apercibiéndoles que en caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar:

#### Mozos que se citan

Arturo Moreno Bernardo, hijo de Santiago y de Gaspara.

Angel Enguita Cabrejas, hijo de Florentino y de Matea.

Marcelino Ranz Marín, hijo de Germán y de Jacinta.

Mariano Valls Losantos, hijo de Antonio y Antonia.

Ariza, 28 de marzo de 1949.—El Alcalde, Angel Galilea.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 1.382

#### JUZGADO MILITAR PERMANENTE DE LA BASE NAVAL DE CADIZ

MAGAYAN SANZ (Manuel), hijo de Salvador y de Trinidad, de 23 años de edad, de estado soltero, profesión albañil, natural de Zaragoza y vecino de dicha capital, ignorándose el domicilio, soldado en la actualidad perteneciente al Regimiento de Zapadores núm. 6, de guarnición en la plaza de San Sebastián, procesado en la causa número 1.117-48, juzgado instructor el Militar Permanente de la Base Naval de Cádiz, siendo Juez el Teniente Coronel de Infantería D. Antonio Mates Pantoja. Verificará su presentación en este Juzgado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente requisitoria. Caso de no verificarlo se le declarará rebelde, ateniéndose a los perjuicios que la Ley señala.

(Domicilio del Juzgado instructor: Pabellones de la Bomba, núm. 14, 1.º).

Cádiz a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Teniente Coronel, Juez permanente, Antonio Mates.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les oída, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.235

VILLARROYA GASCON (José), natural de Zaragoza, de estado viudo, de profesión jornalero, de 52 años de edad, hijo de Vicente y de Teresa, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de Aguadores, núm. 21), en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa núm. 67 de 1948, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe, como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de 10 días ante el expresado Juzgado.

Núm. 1.323

RODRIGUEZ HERNANDEZ (Eduardo), de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión ambulante, natural



de Chamartín, provincia de Madrid, hijo de Fabriciano y de Isabel, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado comarcal de Borja para que cumpla trece días de arresto menor que le fueron impuestos en juicio de faltas núm. 64-1948, por hurto.

Núm. 1.370

SANZ SAENZ DE CASAS (Eloy), de 28 años, dependiente, hijo de Julián y Faustina, natural de Aldehuelas (Soria) y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 64-1949, sobre hurto, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 1.371

ANDRES GRACIA (Paulo-José), de 38 años, soltero, jornalero, hijo de Eusebio y Bernarda, natural de El Burgo de Ebro y que tuvo su domicilio en Zaragoza (calle de Zorrilla, núm. 10 bajo) y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en sumario que se le instruye con el núm. 48 de 1944, sobre hurto.

Núm. 1.372

FIDEL GARCIA (Marcos), de unos 38 años, natural de Langa del Castillo, ex-Sargento de Infantería, cuyas demás circunstancias se ignoran; y

CORCUERA DE SASAIN (Isabel), de 30 años, casada, natural de Estella, hija de Conrado y Benita y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en sumario que se les instruye con el núm. 271 de 1945, sobre abandono de una menor.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.496

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

De orden del señor Juez y por medio de la presente se cita ante este Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario que se sigue con el número 118 de 1948, a José Espada Mollat, y por término de cinco días, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 1.522

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario número 84 de 1949, sobre hurto, se cita por medio de la presente a Eloy Sanz Sáez de las Casas, a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculpado, con los apercibimientos a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 1.454

#### CALATAYUD

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de fecha 23 de septiembre de 1944, por la que se interesaba la busca y captura de la procesada María Erausqui Echelecu, ya que ha sido habida; acordado en sumario número 10 de 1943, por el delito de hurto.

Calatayud a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario habilitado, (ilegible).

Núm. 1.535

#### TUDELA

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 92 de 1948, por hurtos, se hace saber a Julián Leganés Vela, Felipe Blanco Rupérez y Juan Simón García Blanco, cuyo paradero se ignora, que la Excm. Audiencia Provincial de Pamplona, con fecha 13 de enero último, dictó auto sobreyendo provisionalmente dicho sumario, dejando sin efecto con todas sus consecuencias el procesamiento contra ellos dictado, y habiéndose acordado alzar las fianzas prestadas para responder de su libertad provisional.

Y para que sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente en Tudela a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario judicial: P. S., (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.491

#### JUZGADO NUM. 2

D. José-María Flaquer Ibáñez, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza; Hago saber: Que en el juicio ver-

bal que bajo el número 72-49 se ha tramitado en este Juzgado sobre hurto contra Nicolás López Salas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia. — En Zaragoza a 24 de marzo de 1949. El Sr. D. José-María Flaquer Ibáñez, Juez municipal de este Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y Nicolás López Salas de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente y.....

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Nicolás López Salas, declarando las costas de oficio, debiendo notificarse esta sentencia al denunciante por medio de edictos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José-María Flaquer Ibáñez. (Rubricado)”

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciante Manuel Fernández García, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José-María Flaquer.—P. S. M.: El Secretario, P. Goñi.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.552

#### Regantes de la acequia del «Molinillo» de Cervera de la Cañada

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de la acequia del «Molinillo», de este término municipal, que aprobados definitivamente las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos de dicha acequia, estarán a disposición de los interesados que deseen examinarlos, en la Secretaría de este Municipio, de once a una y media de la mañana, durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de la Cañada, 26 de marzo de 1949.—El Alcalde, Darío Soria.